



Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00282
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO VEGA JACOBO
DEMANDADO:	ELIZABETH ACERO TORO

El señor LUIS FERNANDO VEGA JACOBO, a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO contra ELIZABETH ACERO TORO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aportar las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la demandada.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RAFAEL EDUARDO TOVAR SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.694.970 y T.P. 185.050 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.